



Asociados & Abogados

**SEÑORES**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**PEREIRA - RISARALDA**  
[j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E.S.D.**

**REFERENCIA. SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

**RADICADO. 66001 31 03 001 2021 00203 00**

**DEMANDANTE. GABRIEL ANTONIO BADILLO LOAIZA**

**DEMANDADOS. LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS**, mayor de edad y domiciliada en Pereira-Risaralda, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.456.536 expedida en Ibagué-Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO** en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al Despacho **LA DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** El señor **GABRIEL ANTONIO BADILLO LOAIZA** por medio de apoderado judicial, interpuso a través de apoderado DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**SEGUNDO.** En el cuaderno principal del expediente digital consta en el archivo 20, que el apoderado de la parte demandante indicó que la ubicación y contacto de datos de localización del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, fueron obtenidos a través del aplicativo Litigio Virtual a través de Data Crédito S.A.

**V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S**

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com)

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Consultado por: LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S

### INFORMACIÓN BÁSICA

Mejía Osorio Luis Alfonso - C.C. 0109237

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	55-65	Lugar Expedición	PEREIRA	Fecha Expedición	02-MAR-21
Género	MASCULINO	CIEU		Actividad Económica			

### DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Extraño	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	MZ 3 CA 15 SR B PARAU E	-	RES - CRR	URB	PEREIRA	RISARALDA	ABR - 2015	OCT - 2021	7	3	SUS
2	KR 20 10 23 KR 20 10 23 BR CE	-	LAB	URB	PEREIRA	RISARALDA	SEP - 2012	OCT - 2021	8	3	SUS
3	KR 20 24 53	-	LAB	URB	PEREIRA	RISARALDA	OCT - 2019	OCT - 2021	1	1	SUS
4	KR 13 A 44 79 E	-	CRR	URB	BOGOTA, D.C.	BOGOTA, D.C.	MAY - 2014	SEP - 2017	1	1	SUS
5	BR CD CAFE 15 M2 3 SEC C	-	RES - CRR	URB	PEREIRA	RISARALDA	MAR - 2013	ENE - 2014	2	1	SUS
6	OTR M2 3 CA 15 CIJD D CAF	-	RES - CRR	URB	PEREIRA	RISARALDA	FEB - 2020	OCT - 2021	2	1	SUS

### VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21
RES	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
LAB	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
CRR	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+

### TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3214888	LAB	PEREIRA	RISARALDA	OCT - 2019	OCT - 2021	3	2	SUS
2	3268367	RES	PEREIRA	RISARALDA	ABR - 2015	OCT - 2021	8	3	SUS
3	3214882	LAB	PEREIRA	RISARALDA	MAR - 2020	AGO - 2020	1	1	SUS
4	3257707	LAB	PEREIRA	RISARALDA	ENE - 2016	SEP - 2017	2	2	SUS
5	3297191	RES	PEREIRA	RISARALDA	JUL - 2005	SEP - 2016	8	4	SUS
6	3315514	LAB	PEREIRA	RISARALDA	NOV - 2010	MAR - 2013	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3216620646	OCT - 2019	OCT - 2021	1	1	SUS
2	3216620545	ABR - 2016	ABR - 2017	1	1	SUS
3	313758426	AGO - 2014	SEP - 2017	1	1	SUS

### CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	luisamejia08@gmail.com	MAY - 2016	OCT - 2021	3	SUS
2	luis.mejia.08.flia@gmail.com	MAR - 2020	OCT - 2021	3	SUS

Filtros: consultado Tipo 1. La consulta fue efectiva

**TERCERO.** El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA - RISARALDA por medio del auto fechado el Once (11) de Octubre del 2021, admitió la demanda interpuesta por el señor **GABRIEL ANTONIO BADILLO LOAIZA** y CONCEDASE veinte (20) días para contestar, mediante apoderado.

**CUARTO.** La parte demandante notifico el auto admisorio de la demanda al correo electrónico [luis.mejia.08.flia@gmail.com](mailto:luis.mejia.08.flia@gmail.com) de mi prohijado el señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, he informo a través de memorial que el correo electrónico fue obtenido a través del aplicativo Litigio Virtual a través de Data Crédito S.A. y aporta el historial crediticio de **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, con toda su información, **sin que obre dentro de dicha consulta la autorización otorgada por mi prohijado de conformidad a lo establecido en las leyes, Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Ley 2157 de 2021, leyes estatutarias de protección de datos personales y Habeas Data, que exigen como requisito indispensable para consulta en centrales de riesgo la autorización de la persona consultada o en su defecto una orden judicial para haber realizado la consulta en DataCredito.**

**V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S**

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com)

Teléfonos: 3164652509-3014397638



**QUINTO.** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, del señor **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO** la cual generó a su vez una vulneración a los derechos fundamentales de Habeas Data, Debido Proceso, Derecho a la contradicción. En razón a que la parte demandante consulto a través de un aplicativo Litigio Virtual consulta de DataCrédito sin aportar la autorización previa del titular de la información.

**SEXTO.** El demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal obteniendo información de mi prohijado a través de su información financiera, sin que se aportará su autorización previa que lo facultará para realizar dicha consulta en centrales de riesgo. Es decir Señor Juez que la parte demandante obtuvo la información financiera de mi prohijado sin contar con su autorización ni con una orden judicial, vulnerando claramente su derecho de Habeas Data, protegido constitucionalmente en su artículo 15 de la Constitución Política Nacional.

### **OMISIONES**

PRIMERO. La parte demandante en cabeza de **GABRIEL ANTONIO BADILLO LOAIZA** y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.*

### **V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S**

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: vivianamramirez@gmail.com

Teléfonos: 3164652509-3014397638



SEGUNDO. La parte demandante en cabeza del señor **GABRIEL ANTONIO BADILLO LOAIZA** y de su apoderado judicial, informo a través de memorial que el correo electrónico fue obtenido a través del aplicativo Litigio Virtual a través de Data Crédito S.A. y aporta el historial crediticio de **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, con toda su información, **sin que obre dentro de dicha consulta la autorización otorgada por mi prohijado de conformidad a lo establecido en las leyes, Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Ley 2157 de 2021, leyes estatutarias de protección de datos personales y Habeas Data, que exigen como requisito indispensable para consulta en centrales de riesgo la autorización de la persona consultada o en su defecto una orden judicial para haber realizado la consulta en DataCredito. Así las cosas se obtuvo el correo electrónico de mi prohijado en indebida forma por parte de la parte demandante.**

### **FUNDAMENTOS DERECHO QUE SUSTENTAN LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

Fundamento esta solicitud en el artículo 133 del CGP. **Causales de Nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

### **EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES**

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

#### **“Notificación judicial - Elemento básica del debido proceso**

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad

#### **V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S**

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com)

Teléfonos: 3164652509-3014397638



jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

**RESOLUCIÓN NRO. 44131 DE 8 JULIO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO “CONSULTA DE INFORMACIÓN ANTE LAS CENTRALES DE RIESGO CON AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DEL TITULAR”.**

**V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S**

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com)

Teléfonos: 3164652509-3014397638



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2016 HOJA No. 14

*Por la cual se impone una multa*

Por eso, los usuarios sólo podrán acceder a los datos financieros [datos de carácter semiprivados] de un titular, únicamente con los siguientes fines; cuando los tengan como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual; o, para evaluar los riesgos de una relación contractual vigente; siempre y cuando, involucren un riesgo de crédito. En todos los demás casos, deberán solicitar la correspondiente autorización al titular de la información.

Por lo tanto, esta Dirección tampoco encuentra fundamento para los argumentos del investigado, toda vez que, en virtud del principio de circulación restringida de los datos crediticios y financieros, el centro comercial no demostró que la consulta del 31 de julio de 2013, se enmarcara dentro las finalidades contempladas por el artículo 15 de la Ley 1266. En efecto, y como ya se indicó, esta Dirección encuentra que el centro comercial accedió a la información sin estar autorizado.

En tercer lugar, el centro comercial manifiesta que la consulta al historial crediticio al reclamante no afectó su derecho a la intimidad y al buen nombre.

Respecto a lo anterior, la presente investigación evalúa si efectivamente **CENTRO COMERCIAL SANTAFÉ** vulneró el derecho fundamental de *habeas data* del titular y, por consiguiente, incumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1266 de 2008.

Teniendo en cuenta que dicho centro comercial no demostró que consultó la información crediticia del señor [REDACTED] dentro de las finalidades señaladas por el artículo 15 de la norma en mención, o, contó con la autorización previa y expresa para acceder a la historia de crédito del reclamante, esta Dirección encuentra que, efectivamente, el investigado puso en peligro los derechos de *habeas data* del titular, y, en consecuencia, los derechos de buen nombre e intimidad, en vista de que accedió a la información financiera de reclamante, incumpliendo con los principios de finalidad, confidencialidad y circulación restringida principios rectores en la administración de datos.

Por último, el investigado manifestó que actuó de buena fe para evitar cualquier perjuicio a sus empleados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *“las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*.

La buena fe se presume y es el deber de quien considera que se ha faltado a esta, probar el hecho que en su concepto, constituye la mala fe.

## P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO.** Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad por **INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** frente al demandado **LUIS ALFONSO MEJIA OSORIO**, y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones. En razón a que la parte demandante consultó sin autorización de Luis Alfonso Mejía Osorio, el historial crediticio administrado por Datacredito, ni tampoco obra orden judicial para haber realizado dicha consulta, **obteniendo su correo electrónico en indebida forma.**

## PRUEBAS

Solicito al Despacho que se oficie a la parte demandante que a través del aplicativo Litigio Virtual allegue la autorización de consulta de centrales de riesgo (DATA CREDITO) del Señor Luis Alfonso Mejía Osorio.

## ANEXO

-Poder

**V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S**

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Esteban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com)

Teléfonos: 3164652509-3014397638



Asociados & Abogados

## NOTIFICACIONES

**La suscrita:**

En la secretaria de su Despacho o en la Carrera 8 Número 18-60 Oficina 406 Edificio Estaban Valencia Pereira-Risaralda. Correo electrónico: [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com)

Del Señor Juez,

Atentamente,

**VIVIANA MARCELA RAMIREZ PIÑEROS**

**T.P Nro. 225222 del Consejo Superior de la Judicatura  
C.C Nro. 1.110.456.536 Expedida en Ibagué-Tolima.**

**V.RAMIREZ ASOCIADOS Y ABOGADOS S.A.S**

Carrera 8 Nro. 18-60 Oficina 406 Edificio Estaban Valencia Pereira-Risaralda

Correo electrónico: [vivianamramirez@gmail.com](mailto:vivianamramirez@gmail.com)

Teléfonos: 3164652509-3014397638